18<sup>va</sup> Asamblea Legislativa 1<sup>ra</sup> Sesión Ordinaria

#### SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 557

31 de mayo de 2017 Presentado por el señor *Vargas Vidot Referido a la Comisión de Hacienda* 

## LEY

Para enmendar el Inciso 1 (a) del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017 conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a los fines de excluir a los empleados de comedores escolares de la reducción de licencia por vacaciones.

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los empleados de comedores escolares o Profesionales del Servicio de Alimentos del Departamento de Educación realizan tareas que conllevan mucho esfuerzo físico y extenuante. Por ejemplo, confeccionan y sirven desayunos, almuerzos y/o meriendas; friegan, esterilizan e higienizan los equipos y utensilios que usan; recogen y pesan los sobrantes y desperdicios de alimentos; y limpian el comedor escolar los cinco días de la semana durante los meses de agosto a junio.

La Ley 26-2017 tiene entre sus propósitos el establecer un sistema uniforme de beneficios marginales para todos los funcionarios y empleados públicos de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico. La mima excluye a los empleados de comedores escolares de seguir acumulando la licencia por vacaciones que disfrutaban antes de aprobarse la Ley. Sin embargo, los maestros y directores escolares que al igual que los empleados de comedores escolares son empleados del Departamento de Educación continuarán recibiendo dicho beneficio.

Así las cosas, la Ley 26-2017 no provee días suficientes para que los empleados de comedores escolares puedan descansar de un trabajo que es físicamente agotador. A un mes de acogerse a sus vacaciones en el mes de julio estos empleados solo disfrutaran de cinco días debido a los recesos que decreta el Departamento de Educación: viernes 24 de noviembre de 2017, periodo de Navidad del 26 de diciembre de 2017 al 7 de enero de 2018 y jueves santo. Esta situación puede provocar mayores incidencias de casos en el Fondo del Seguro del Estado y/o licencias por enfermedad ante el poco periodo de descanso.

Por entender que, al igual que otros componentes del Departamento de Educación, los empleados de comedores escolares o Profesionales del Servicio de Alimentos son indispensables para el adecuado funcionamiento del Departamento de Educación y para el mejor bienestar de nuestros niños, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que los empleados de comedores escolares se les excluya de la reducción de licencia por vacaciones contemplada en el inciso 1 (a) del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017.

#### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. Se enmienda el inciso 1 (a) del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017 conocida
- 2 como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 2.04 Beneficios Marginales
- 4 El Gobierno de Puerto Rico es responsable de velar por el disfrute de los beneficios
- 5 marginales que se les otorgan a los empleados y que los mismos se disfruten conforme a un
- 6 plan que mantenga un adecuado balance entre las necesidades de servicio, las necesidades del
- 7 empleado y la utilización responsable de los recursos disponibles. A fin de mantener una
- 8 administración de recursos humanos uniforme, responsable, razonable, equitativa y justa, se
- 9 establecen a continuación los beneficios marginales que podrán disfrutar los funcionarios o
- 10 empleados públicos, unionados o no unionados, del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las
- 11 corporaciones públicas, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2.03 de esta Ley.
- Los beneficios marginales de los empleados de la Rama Ejecutiva serán los siguientes:

## 1. Licencia por Vacaciones

a.

A partir de la vigencia de esta Ley, todo empleado público tendrá derecho a acumular licencia de vacaciones, a razón de uno y un cuarto (1 1/4) días por cada mes de servicio. Por estar excluidos del sistema de Empleador Único creado conforme a la Ley 8-2017, esta disposición no será de aplicación a los empleados docentes y directores escolares a excepción del personal gerencial y administrativo del Departamento de Educación, a los empleados docentes de cualquier entidad educativa del Gobierno de Puerto Rico y a los agentes del orden público de la Policía de Puerto Rico que seguirán acumulando la licencia por vacaciones que disfrutaban antes de aprobarse la presente ley. Esta disposción tampoco aplicará a los empelados de comedores escolares quienes seguirán acumulando la licencia por vacaciones que disfrutaban amtes de aprobarse la presente Ley."

### 15 Artículo 2. Vigencia

16 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.